

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 304.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO XIII

De la exportación.

(Continuación.)

Artículo 111.

En el primer caso de los enumerados en el artículo anterior, la Aduana se limitará a comprobar el género con el conduce y la factura de embarque.

Sólo se procederá al análisis de los vinos dulces cuando exista sospecha o indicio de que no contengan los dos grados de dulce.

Cuando se trate de vinos dulces comprendidos en el segundo caso de los enumerados, se practicará siempre el análisis en las condiciones que marca el artículo siguiente.

Artículo 112.

En el acto del reconocimiento de los vinos dulces que se hayan de analizar se sacarán dobles muestras de medio litro cada una, que se envasarán en frascos lacrados con el sello de la Aduana y precintados con una etiqueta autorizada por el Administrador, el Vista y el exportador o agente que lo represente.

Estas muestras se remitirán a la Dirección general de Aduanas para su análisis.

El laboratorio deberá realizar la operación en el término más breve posible y si el análisis estuviese con-

forme con la declaración del interesado, quedará firme el despacho. Si resultase que el vino no contiene más de ocho grados de dulce y el interesado no se conformase, podrá entablar la correspondiente reclamación económico-administrativa.

El interesado o persona que le represente podrá presenciar el acto del análisis.

El embarque no se demorará salvo el caso de que el interesado lo solicitare, hasta reconocer el resultado del análisis.

Artículo 113.

Los productos químicos, perfumaría, barnices, medicamentos u otros productos manufacturados que contengan alcohol y que al exportarse tengan opción a la devolución de derechos, irán acompañados, desde el punto de producción a la Aduana, de la guía correspondiente, en la que se consignará la clase y cantidad del género y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

La Aduana comprobará la factura con la guía, reconocerá la mercancía y hará constar en ambos documentos la conformidad o las diferencias que resulten, a los efectos de la liquidación del impuesto a devolver por el que hubiera satisfecho el alcohol que el género contenga.

El reconocimiento de los géneros se hará con el cuidado necesario para cerciorarse del contenido de los bultos, sin causar molestias indebidas al comercio. Cuando no haya conformidad se tomarán dos muestras del producto debidamente requisitadas, que se remitirán a la Dirección general de Aduanas para su resolución, previo análisis que el interesado podrá presenciar por sí o por persona que le represente.

La exportación del producto podrá verificarse sin demora, siempre que el interesado manifieste que estará a lo que del expediente resulte.

Los bultos estarán custodiados por los Carabineros hasta quedar

a bordo de los buques que los exporten o hasta que crucen las fronteras terrestres.

Artículo 114.

En todos los casos de exportación de productos alcohólicos con derecho a devolución o cancelación de las cuotas del impuesto satisfechas o garantidas, las Aduanas que intervengan las exportaciones una vez que éstas se hayan realizado, devolverán a los interesados los documentos de circulación, en los que se habrá consignado el resultado del reconocimiento por el funcionario que lo hubiere practicado y remitirán directamente de oficio a la Administración principal de la Renta en la provincia a que corresponda la localidad en que estuvieren instaladas las fábricas, las bodegas o los almacenes de donde proceda el género, certificación justificativa de la exportación, expresando la cantidad y clase del producto exportado y el documento que legalizó su circulación.

Artículo 115.

Si después de haberse despachado para la exportación alguno de los productos a que se contrae este Reglamento se pretendiere descargarlo nuevamente en puerto español, la Aduana lo avisará inmediatamente a la en que hubiese sido embarcado y a la Administración principal de la Renta a la que se hubiere remitido la certificación de que trata el artículo anterior, y no permitirá el levante del género sin que dichas Aduana y Administración acusen recibo y autoricen el levante, a no ser que el receptor del producto preste la garantía de reintegrar en el plazo que se señale la cantidad a que haya lugar, en el caso de que se hubiere realizado a virtud de aquel despacho alguna devolución de impuesto o cancelación de garantía. En los casos de arribada forzosa podrán descargarse los productos, cumpliéndose las prescripciones del punto anterior si hubieren de quedarse en el

país, o las generales del embarque en el caso de que nuevamente se despachen para el extranjero, en un plazo que no podrá exceder de un mes.

Artículo 116.

Cuando los géneros hubiesen de quedar en el país por desistir los interesados de su exportación antes de que ésta se formalice, o en los casos de arribada del buque conductor a otro puerto español, que se especifican en el artículo precedente, los exportadores o sus representantes lo participarán a la Aduana, expresando el punto a que hayan de reexpedirse los productos; si éstos fuesen de los que por su clase o procedencia tienen satisfecho el impuesto, la Aduana expedirá o rehabilitará el documento de circulación para que acompañe al género hasta el nuevo destino.

Tratándose de productos que tengan garantido el impuesto, se procederá según que hayan de volver a la fábrica de origen o que se destinen al consumo. En el primer caso se expedirá o rehabilitará la guía para legalizar la circulación, y en cuanto tenga lugar el reingreso del producto en la fábrica respectiva y se haya hecho el oportuno asiento de cargo en la cuenta corriente, el funcionario que intervenga o fiscalice el establecimiento expedirá certificación acreditativa del hecho y la remitirá a la Administración donde radique el talón de adeudo correspondiente a la expedición de referencia para que pueda acordarse la cancelación. En el segundo caso, esto es, cuando el género se destine al consumo, se expedirá o rehabilitará igualmente la guía y se dará cuenta a la Administración correspondiente para que por ésta se exija el ingreso de la cantidad garantida.

Si los productos fuesen de los sujetos a precinta, se cumplirá lo prevenido en la regla 5.º del artículo 76.

Artículo 117.

En el caso de que los alcoholes, aguardientes, licores, vinos dulces y demás productos alcohólicos exportados se importaran de nuevo en la Península e islas Baleares, se considerarán como extranjeros, a los efectos del pago del impuesto.

Cuando se trate de reimportación de vinos nacionales devueltos del extranjero que se despachen con franquicia de derechos, con arreglo a la disposición 6.^a del Arancel de de importación, por resultar cumplidas las formalidades al efecto establecidas en el artículo 151 de las Ordenanzas de Aduanas, debe comprobarse si hubo devolución del impuesto de alcoholes al ser reexportados y de resultar así se habrá de dar cuenta de la reimportación a la Administración que hubiese acordado la devolución para que exija el correspondiente reintegro.

CAPITULO XIV

De las devoluciones y cancelaciones.

De las devoluciones.

Artículo 118.

Tienen derecho a la devolución del impuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la ley y en el 12 del Real decreto de 1.^o de Septiembre 1924:

1.^o Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas por el invertido en la preparación de los productos que exporten, a razón de 70 pesetas por cada hectolitro de 95 grados centesimales.

2.^o Los almacenistas por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, a razón de 70 pesetas por hectolitro de líquido reducido a los 95 grados centesimales, o de 20 o 15 pesetas, según proce-

da, por igual unidad o graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas a la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.^o Los criadores-exportadores, por los vinos dulces y secos que exporten, a razón de 0,70 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos.

4.^o Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubiesen satisfecho, a razón de 70 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados, serán requisitos indispensables:

1.^o Que los productos vayan directamente con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almace-

nes o bodegas a los puertos o puntos de exportación al efecto habilitados en este Reglamento.

2.^o Que la cantidad que se exporte de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores no sea inferior a 10 litros; y

3.^o Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero con certificación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

Los criadores-exportadores de vinos secos, para tener derecho a la devolución de las cuotas del impuesto a que se refiere el presente artículo, deberán reunir además de los requisitos señalados en los números anteriores, el de acreditar la cantidad de alcohol invertido realmente en la crianza o preparación de los vinos exportados que excedan de 14 grados y para los que soliciten devolución del impuesto.

(Continuará)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Partien- das...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	--------------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

Del 5 al 12 de noviembre.

3145|La Niña.....|12|Hierro.....|Valle de Mena.....|Restituto Mardones.....|Vallejo de Mena...|Rockfeller, núm. 3030, y Orio-Sain, núm. 3031.

Del 6 al 13.

3157|Alejandro.....|218|Petróleo.....|Valle Zamanzas y Los Altos. Antonio Ruiz.....|Villanueva Rampalay|Isabel, núm. 3007; Joaquín, núm. 3105; Ampliación a Segunda Isabel, núm. 3143, y Vidal núm. 3142.

Del 9 al 16.

3150|La Virga.....|175|Petróleo.....|Valle de Valdebezana.....|José María Garay.....|Bilbao.....|

Los interesados de las minas «Rockfeller», número 3030, y «Orio-Sain», número 3031, son D. Juan Antonio y D. Tomás Rementería, respectivamente, vecinos de Bilbao; el de la mina «Joaquín», número 3105, lo es D. Joaquín Redondo, vecino de Manzaneque (Toledo), y el de las minas «Vidal», «Isabel» y «Ampliación a Segunda Isabel», es D. Antonio Ruiz Robredo, vecino de Villanueva Rampalay.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 23 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O., B. Velarde.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mina, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 25 de octubre de 1924.—El Gobernador civil, Antonio Horcada Mateo.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Recaudación.

A partir del día 1.^o de noviembre próximo queda abierta la cobranza de todas las contribuciones en la Zona de esta capital, que será intentada a domicilio hasta el día 25, pudiendo los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas a la presentación de los recibos, efectuarlos en la Oficina de la Recaudación hasta el último día del mes.

Burgos 27 de octubre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

Los días señalados por los Recaudadores para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en el segundo trimestre del año económico de 1924-25, son

los que se detallan a continuación, debiendo advertir a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los últimos cinco días del mes, en el local en que está establecida la Oficina de cada Zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de Instrucción.

Burgos 27 de octubre de 1924.—El Tesorero Contador, M. Montero.

**

Zona de Aranda de Duero.

Aguilera (La), días 10 y 11 de noviembre.
Aranda de Duero, 19, 20, 21, 22 y 23
Arandilla, 12.
Baños de Valdearados, 18 y 19.

Brazacorta, 13.
Caleruega, 20.
Campillo de Aranda, 8.
Gastrillo de la Vega, 1 y 2.
Cornuá del Conde, 11.
Fresnillo de las Dueñas, 12.
Fuentespina, 11.
Fuentelcésped, 9 y 10.
Fuentenebro, 4 y 5.
Gamiel de Hizán, 4, 5 y 6.
Gamiel del Mercado, 5 y 6.
Hontoria de Valdearados, 17.
Milagros, 6 y 7.
Oquillas, 3.
Pardilla, 3.
Peñalba de Castro, 10.
Peñaranda de Duero, 14 y 15.
Quemada, 24.
Quintana del Pidio, 7 y 8.
San Juan del Monte, 14 y 15.
Santa Cruz de la Salceda, 16 y 17.
Sotillo de la Ribera, 3 y 4.

Torregalindo, 9.
Tabilla del Lago, 7.
Vadocondes, 16 y 17.
Valdeando, 21.
Vid de Aranda (La), 16.
Villalba de Duero, 18.
Villalbilla de Gamiel, 8.
Villanueva de Gamiel, 9.
Zazuar, 12 y 13.

Zona de Belorado.

Alocero, día 8 de noviembre.
Arraya, 4.
Basoñana, 12.
Belorado, 20, 21 y 22.
Carrías, 9.
Castil de Carrías, 10.
Castildelgado, 14.
Cerezo de Riotirón, 3, 4 y 5.
Cerratón de Juarros, 3.
Cueva-Gardiel, 8.
Espinosa del Camino, 7.
Eterna, 17.

Freseda de la Sierra, 11.
 Freseda, 14.
 Fresno de Rio Tirón, 16.
 Garganchón, 15.
 Ibrillos, 13.
 Ocón de Villafranca, 6.
 Pineda de la Sierra, 21.
 Pradoluengo, 23, 24 y 25.
 Puras de Villafranca, 5.
 Quintanarancoo, 17 y 18.
 Rabanos, 20.
 Redecilla del Camino, 11 y 12.
 Redecilla del Campo, 3.
 San Vicente del Valle, 16.
 Santa Cruz del Valle, 18.
 Tosantos, 7.
 Valmala, 19.
 Victoria de Rioja, 13.
 Villaescusa la Sombria, 5.
 Villafranca Montes de Oca, 9 y 10.
 Villagalijo, 16.
 Villalbos, 8.
 Villalómez, 10.
 Villambistia, 7.
 Villanar-Rio de Oca, 9.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 2 de noviembre.
 Aguas Cándidas, 9.
 Aguilar de Bureba, 9.
 Bañuelos, 13.
 Barcina de los Montes, 10.
 Barrios de Bureba, 4.
 Bentrefea, 1.
 Berzosa, 12.
 Briviesca, 23, 24 y 25.
 Busto, 5 y 6.
 Cameno, 14.
 Cantabrana, 8.
 Carcedo de Bureba, 17.
 Cascejares de Bureba, 7.
 Castil de Peones, 15.
 Castil de Lencos, 13.
 Cillaperlata, 8.
 Cornudilla, 8.
 Cubo de Bureba, 5 y 6.
 Frías, 8 y 9.
 Fuentebureba, 13.
 Galbarros, 25.
 Grisaleña, 4.
 Hermosilla, 5.
 Lences, 14.
 Monasterio, 1 y 2.
 Navas, 8.
 Oña, 6 y 7.
 Padrones, 9.
 Parte (La), 4.
 Pino, 3.
 Poza de la Sal, 10, 11 y 12.
 Prádanos, 10.
 Quintanaéslez, 7.
 Quintanarroz, 2.
 Quintanavides, 16.
 Quintanillabon, 15.
 Quintanilla San Garcia, 3 y 4.
 Reinoso, 14.
 Rojas, 17.
 Rublacedo, 25.
 Bucendio, 13.
 Salas de Bureba, 1.
 Salinillas de Bureba, 13.
 Santa María del Invierno, 3.
 Santa Olalla, 16.
 Solas de Bureba, 5.
 Solduengo, 11.
 Terminón, 8.
 Vallarta, 25.
 Vargas (Las), 11.
 Vileña, 1.

Vid de Bureba, (La) 2.
 Zuñeda, 12.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas, días 15 y 16 de noviembre.
 Balbases, 12 y 13.
 Batrio, 7.
 Belbimbre, 6.
 Cañizar, 4.
 Castellanes, 2.
 Castrillo de Marcia, 6.
 Castrillo-Matajudios, 16.
 Castrogeriz, 18 al 20.
 Cotores del Páramo, 2.
 Grijalba, 5.
 Huestrosa, 21.
 Hontanas, 4.
 Iglesias, 3.
 Isero del Castillo, 18.
 Melgar de Fernamental, 12, 13 y 14.
 Omillos de Sasamón, 7.
 Padilla de abajo, 8.
 Padilla de arriba, 11.
 Palacios de Riopiedra, 17.
 Palazuelos de Muñó, 8.
 Pampiega, 12 y 13.
 Pedrosa del Páramo,
 Pedrosa del Príncipe, 19 y 20.
 Revilla Vallejera, 22 y 23.
 Sasamón, 24 y 25.
 Tamarón, 11.
 Vallegera, 24.
 Valles, 5.
 Villademiro, 3.
 Villamedianilla, 25.
 Villanueva Argañó, 4.
 Villaquirán de la Puebla, 16.
 Villaquirán de los Infantes, 11.
 Villasandino, 7 y 8.
 Villasidro, 9.
 Villasilos, 5.
 Villaverde-Mogina, 4.
 Villaveta, 6.
 Villazopeque, 10.
 Yudego y Villandiego, 10.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 8 de noviembre.
 Arlanzón, 1 y 2.
 Arroyal, 3.
 Atapuerca, 1.
 Barrios de Colina, 12.
 Cardañajimeno, 19.
 Cardañuela-Riopico, 16.
 Castrillo del Val, 16.
 Celadilla-Sotobrin, 23.
 Cueva de Juarros, 21.
 Fresno de Rodilla, 17.
 Galarde, 11.
 Gamonal de Riopico, 13.
 Gredilla la Polera, 4.
 Hontomín, 3.
 Hurones, 7.
 Ibeas de Juarros, 4 y 5.
 Marmellar de abajo, 10.
 Marmellar de arriba, 9.
 Molina de Ubierna (La), 3.
 Orbaneja Riopico, 16.
 Palazuelos de la Sierra, 14.
 Páramo del Arroyo, 10.
 Quintanadueñas, 8.
 Quintanaortuño, 23.
 Quintanapalla, 9.
 Quintanilla-Vivar, 14.
 Rebolledas (Las), 9.
 Riocerezo, 6.
 Rieseras, 7.
 Robredo-Temiño, 2.
 Rubena, 23.

Salguero de Juarros, 22.
 San Adrián de Juarros, 22.
 Santa Cruz de Juarros, 15.
 Santovenia de Oca, 11.
 Sotopalacios, 10.
 Sotragero, 15.
 Tobes y Rahedo, 2.
 Ubierna, 5 y 6.
 Urrez, 18.
 Villafria de Burgos, 13.
 Villamiel de la Sierra, 14.
 Villanueva Rio-Ubierna, 20.
 Villarmero, 9.
 Villasur de Herreros, 17 y 18.
 Villeverde-Pañahorada, 6.
 Villayerno, 7.
 Villayuda, 12.
 Villorobe, 12.
 Zalduendo, 11.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 10 de no-
 viembre.
 Bahabón de Esgueva, 9.
 Cabañes de Esgueva, 9.
 Castrillo de Solarana, 4.
 Cebrecos, 3.
 Ciadoncha, 18.
 Cilleruelo de abajo, 11.
 Cilleruelo de arriba, 24.
 Ciruelos de Cervera, 23.
 Cogollos, 17.
 Covarrubias, 21 y 22.
 Cuevas de San Clemente, 19.
 Fontioso, 17.
 Lerma, 1, 2 y 3.
 Madrigal del Monte, 25.
 Madrigalejo, 25.
 Mahamud, 10 y 11.
 Mazuela, 8.
 Mecerreyes, 20.
 Nebreda, 20.
 Omillos de Muñó, 9.
 Peral, 7.
 Pineda, 4.
 Pinilla, 23 y 24.
 Presencio, 16 y 17.
 Puenteadura, 24.
 Quintanilla del Agua, 14.
 Quintanilla de la Mata, 12.
 Quintanilla del Coco, 21.
 Retuerta, 23.
 Revilla, 3.
 Royuela, 6.
 Santa Cecilia, 15.
 Santa Inés, 14.
 Santa María del Campo, 8 y 9.
 Santa María Mercadillo, 23.
 Santibáñez del Val, 21.
 Solarana, 20.
 Tejada, 22.
 Tordómar, 13.
 Tordueles, 5.
 Torrecilla del Monte, 6.
 Torrepadre, 8.
 Torresandino, 22 y 23.
 Tórtoles, 12 y 13.
 Valdorros, 18.
 Villafruela, 24.
 Villahoz, 6 y 7.
 Villalmanzo, 4 y 5.
 Villamayor de los Montes, 4 y 5.
 Villangómez, 15.
 Villaverde, 16.
 Zeel, 15.

Zona de Miranda de Ebro.

Altible, día 18 de noviembre.
 Ameyugo, 3.

Añastro, 4.
 Ayuelas, 22.
 Bozoo, 10.
 Bugedo, 21.
 Condado de Treviño, 5, 6 y 7.
 Encio, 8.
 Miranda de Ebro, 22, 23, 24 y 25.
 Miraveche, 20.
 Orón, 9.
 Pancorvo, 15, 16 y 17.
 Puebla de Arganzón (La), 1 y 2.
 Santa Gadea del Cid, 10 y 11.
 Santa María Ribarredonda, 12 y 13.
 Valluércanes, 19.
 Villanueva de Teba, 14.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, día 12 de no-
 viembre.
 Anguix, 21 y 22.
 Berlangas de Roa, 17.
 Boada de Roa, 7.
 Cueva de Roa (La), 17.
 Fuentecón, 5 y 6.
 Fuenteliso, 15 y 16.
 Fuentemolinos, 3.
 Guzmán, 3 y 4.
 Haza, 17.
 Hontangas, 9 y 10.
 Hoyales de Roa, 11 y 12.
 Horra (La), 4 y 5.
 Mambrilla de Castrejón, 6.
 Moradillo de Roa, 12 y 13.
 Nava de Roa, 7 y 8.
 Olmedillo de Roa, 8 y 10.
 Pedrosa de Duero, 8.
 Quintanamanvirgo, 5 y 6.
 Roa, 13, 14 y 15.
 San Martín de Rubiales, 19 y 20.
 Sequera de Haza (La), 14.
 Valcavado, 10.
 Valdezate, 19 y 20.
 Villaescusa de Roa, 12.
 Villatuelda, 15 y 16.
 Viloveja de Esgueva, 13 y 14.

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 1 y 2 de no-
 viembre.
 Arauzo de Salce, 3.
 Barbadillo de Herreros, 1 y 2.
 Barbadillo del Mercado, 6.
 Barbadillo del Pez, 1.
 Cabezón de la Sierra, 8.
 Campolara, 9.
 Canicosa, 7.
 Carazo, 19.
 Cascejares de la Sierra, 20.
 Castrillo de la Reina, 22 y 23.
 Castrovido, 23.
 Contreras, 24.
 Espinosa de Cervera, 5.
 Gallega (La), 7.
 Hacinas, 3.
 Hinojar del Rey, 5.
 Hontoria del Pinar, 10 y 11.
 Hortigüela, 23.
 Hoyuelos de la Sierra, 7.
 Huerta del Rey, 23 y 24.
 Jaramillo de la Fuente, 12.
 Jaramillo Quemado, 14.
 Juasidiación de Lara, 15.
 La Revilla y Ahedo, 1.
 Mambrillas de Lara, 6.
 Mamolar, 4.
 Monasterio de la Sierra, 20.
 Moncalvillo, 21.
 Monterrubio, 22.
 Neila, 6.

Palacios de la Sierra, 12 y 13.
 Pinilla de los Barruecos, 2.
 Pinilla de los Moros, 5.
 Quintanalará, 10.
 Quintanar de la Sierra, 10 y 11.
 Quintanarraya, 6.
 Rabanera del Pinar, 9.
 Riocavado, 18.
 Salas de los Infantes, 23 y 24.
 San Millán de Lara, 24.
 Santo Domingo de Silos, 17 y 18.
 Tinieblas, 2.
 Torrelara, 3.
 Valle de Valdelaguna, 11 y 12.
 Vilviestre del Pinar, 9.
 Villaespasa, 19.
 Villanueva de Carazo, 16.
 Villoruebo, 17.
 Vizcainos, 20.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.
 Avellanosa del Páramo, día 1 de noviembre.
 Ausines (Los), 20.
 Arcos, 13 y 14.
 Albillos, 13.
 Buziel, 17.
 Carcedo de Burgos, 24.
 Cobia, 22.
 Cayuela, 22.
 Cardeñadizo, 24.
 Celadas (Las), 8.
 Cubillo del Campo, 19.
 Celada del Camino, 3.
 Estépar, 21.
 Frandovinez, 17.
 Hormaza, 4.
 Hormazas (Las), 7.
 Huérmeces, 9.
 Hontoria de la Canterá, 19.
 Hornillos del Camino, 4.
 Isar, 2.
 Lodoso, 25.
 Mansilla de Burgos, 10.
 Medinilla, 4.
 Mazuelo de Muñó, 5.
 Modúbar de la Emparedada, 18.
 Nuez de abajo (La), 8.
 Palacios de Benaver, 2.
 Pedrosa de Rio-Urbel, 25.
 Quintanilla-Pedro Abarca, 7.
 Quintanilla-Somuñó, 5.
 Quintanillas (Las), 16.
 Rabé de las Calzadas, 25.
 Revillarruz, 15.
 Renuncio, 11.
 Revilla del Campo, 20.
 Ros, 8.
 San Mamés de Burgos, 12.
 Santibáñez-Zarzaguda, 9 y 10.
 San Pedro Samuel, 1.
 Sarracín, 18.
 Saldaña de Burgos, 18.
 Susinos del Páramo, 1.
 Santa María-Tajadura, 16.
 Tardajos, 24 y 25.
 Tremellos (Los), 7.
 Vilviestre de Muñó, 3.
 Villavieja de Muñó, 21.
 Villagutiérrez, 4.
 Villorajo, 1.
 Villariego, 14.
 Villagonzalo-Pedernales, 11 y 12.
 Villalbilla de Burgos, 12.
 Villarmentero, 16.
 Zumel, 8.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, días 1 y 2 de noviembre.

Alfoz de Santa Gadea, 3 y 4.
 Altos (Los), 3, 4 y 5.
 Cernégula, 20.
 Escalada, 6.
 Gredilla de Sedano, 2.
 Masa, 1.
 Merindad de Sotoscueva, 6, 7, 8 y 9.
 Merindad de Valdeporres, 10 y 11.
 Moradillo de Sedano, 1.
 Nidaguilla, 17.
 Orbaneja del Castillo, 6.
 Pesadas de Burgos, 6.
 Pesquera de Ebro, 5.
 Piedra (La), 23 y 24.
 Quintanaloma, 9.
 Quintanilla-Sobresierra, 2.
 Sargentos de la Lora, 19 y 20.
 Sedano, 13.
 Tablada del Rudrón, 11.
 Terradillos de Sedano, 16.
 Tubilla del Agua, 4.
 Valdelateja, 5.
 Valle de Hoz de Arreba, 14 y 15.
 Valle de Manzanedo, 13.
 Valle de Valdebezana, 16 y 17.
 Valle de Zamanzas, 7 y 8.
 Villaescusa del Butrón, 15.

Zona de Villadiego.

Acedillo, 4.
 Amaya, 7.
 Arenillas de Villadiego, 21.
 Barrio de San Felices, 18 y 19.
 Barrios de Villadiego, 15.
 Basconillos del Tozo, 20 y 21.
 Castrillo de Riopisuerga, 10.
 Coculina, 5.
 Cuevas de Amaya, 15.
 Guadilla de Villamar, 8.
 Humada, 9 y 10.
 Montorio, 25.
 Olmos de la Picoza, 3.
 Rebolledo de la Torre, 4 y 5.
 Rezmondo, 10.
 Salazar de Amaya, 6.
 Sandoval de la Reina, 20.
 San Quirce de Riopisuerga, 16.
 Santa María Ananúñez, 11.
 Sordillos, 12.
 Sovellanos, 17.
 Sotresgudo, 7.
 Tapia, 14.
 Tobar, 3.
 Urbel del Castillo, 24.
 Valle de Valdelucio, 2 y 3.
 Villadiego, 13 y 14.
 Villahizán de Treviño, 13.
 Villalbilla de Villadiego, 16.
 Villamartin de Villadiego, 8.
 Villamayor de Treviño, 12.
 Villanueva de Puerta, 17.
 Valcárceres (Los), 18.
 Villavedón, 6.
 Villegas, 2.
 Villusto, 15.
 Zarzosa de Riopisuerga, 9.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 2 de noviembre.
 Berberana, 4.
 Bocos, 3.
 Espinosa de los Monteros, 6, 7 y 8.
 Junta de la Cerca, 5 y 6.
 Junta de Oteo, 9 y 10.
 Junta de Rio de Losa, 11.
 Junta de San Martín de Losa, 6.
 Junta de Villalba de Losa, 7.
 Junta de Traslaloma, 9.

Jurisdicción de San Zadornil, 10.
 Medina de Pomar, 12 y 13.
 Merindad de Castilla la Vieja, 8, 9 y 10.
 Merindad de Montija, 11 y 12.
 Merindad de Valdivielso, 18 y 19.
 Merindad de Cuesta-Urria, 12, 13 y 14.
 Trespaderne, 20.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 9 y 10.
 Valle de Tobalina, 9, 10 y 11.
 Valle de Mena, 7, 8, 9 y 10.
 Villarcayo, 21 y 22.

Providencias judiciales**Aranda de Duero.**

Arnaiz Perez (Victoria), domiciliada últimamente en Bilbao, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para recibir la declaración en causa por muerte de su hermano, instruida por este referido Juzgado.

Aranda de Duero 26 de octubre de 1924.—Honorato de Simón.

Cilleruelo de abajo.

D. Basilio Abajo Quintana, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio civil, a instancia de D. Félix García, contra D.^a Marcelina Izquierdo Quintana, de esta vecindad, sobre reclamación de 84 pesetas, se sacan a pública subasta, para el día 15 del próximo mes de noviembre y hora de las diez, en el local de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra en esta jurisdicción, como todas las demás, al pago de El Gerval de la Miguela, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. Leandro Gadea, S. se ignora, E. el demandante y O. ribazo, tasada en 30 pesetas.

Otra en Mira lo Bueno, de 42 y 93, linda N. Anastasio Gamarra, sur Fausto García, E. Miguel Catalina y O. Luis Muñoz, en 40.

La mitad de un huerto, al pago de Carreguimara, de cinco y 36, linda N. arroyo, S. camino, E. María Izquierdo y O. herederos de Julián Quintana, en 120.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignando el 10 por 100 de la misma y la cédula personal del licitador, y no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del comprador su adquisición.

Dado en Cilleruelo de abajo a 21 de octubre de 1924.—El Juez, Basilio Abajo.—Por su mandado.—El Secretario interino, Fernando Núñez.

Anuncios Oficiales**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

En la Real orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 29 de abril próximo pasado, se dispone que por

todos los Ayuntamientos de España se proceda a la plantación mínima anual de 100 árboles, a cuyo efecto, las existencias de plantas disponibles en los viveros a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, serán distribuidas entre las Corporaciones que lo soliciten de este Distrito forestal, antes del día 15 de noviembre próximo, y que si en algún vivero quedaran plantas sobrantes, serán repartidas entre los particulares, siempre que lo hubieren pedido en el mismo período.

Burgos 27 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 23 de octubre de 1924.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldía de Las Celadas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Las Celadas 24 de octubre de 1924.—El Alcalde, Vicente Peña.

Anuncios particulares

DOCTOR C. SERRA
 OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.